



Misión Permanente Argentina
ante los Organismos Internacionales en Ginebra

CMF/
IV/100-8
Nº 82/2026

La Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra presenta sus atentos saludos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Subdivisión de los Procedimientos Especiales - y desea referirse a la **Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales ARG OL/2026 del 26 de febrero de 2026.**

Al respecto, y en adición a la Nota EOIRS IV 100-8 Nro. 74/2026, sírvase encontrar en adjunto documento titulado "Proyecto de reforma Ley de Glaciares - Solicitud de información de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos" en respuesta a la mencionada comunicación.

La Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra hace propicia la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Subdivisión de los Procedimientos Especiales - las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 6 de marzo de 2026





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Referencia: Proyecto de reforma Ley de Glaciares - Solicitud de información de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

En respuesta a la **Comunicación OL ARG 2/2026** del sector de Procedimientos Especiales de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, mediante la cual se solicita información en el marco del proyecto de reforma de la Ley N° 26.639 del Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial.

En adición a las respuestas oportunamente compartidas, a continuación, se transcribe la siguiente información complementaria elaborada por las áreas de competencia de la Subsecretaría de Ambiente perteneciente a la Jefatura de Gabinete de Ministros:

❖ **Dirección Nacional de Recursos Naturales**

En virtud de los principios de transparencia vigentes, se informa lo siguiente:

En primer lugar, cabe destacar que el sustento de la iniciativa legislativa que propone la reforma se halla en el hito histórico del 9 de julio de 2024, fecha en la que la Nación y las Provincias suscribieron el Pacto de Mayo. En dicho acuerdo se consagró, como punto indispensable para la reconstrucción de la República, el compromiso de las provincias argentinas de avanzar en la explotación de los recursos naturales del país.

Bajo esta premisa, la reforma impulsada se manifiesta como una herramienta necesaria para garantizar que la protección ambiental de los glaciares con función hídrica efectiva coexista armónicamente con el desarrollo productivo. A más de 15 años de su sanción, la mal llamada Ley de Glaciares ha demostrado graves falencias interpretativas que generaron inseguridad jurídica, paralizaron inversiones productivas y afectaron el legítimo ejercicio de las competencias provinciales sobre los recursos naturales. Esta reforma propone reglas claras: protege los glaciares que cumplen una función hídrica efectiva, fortalece los estándares ambientales vigentes y elimina la discrecionalidad que, bajo pretextos ideológicos, obstaculizó el desarrollo económico del país (<https://www.argentina.gob.ar/noticias/comunicado-oficial-numero-124>).

El objetivo central es evitar que interpretaciones abstractas de la normativa vigente obstaculicen las oportunidades de progreso económico, tomando como base primordial la certidumbre jurídica requerida por las provincias de Salta, Jujuy, Catamarca, San Juan y Mendoza, integrantes de la Mesa del Litio y la Mesa del Cobre.

En relación con la base técnica, es oportuno señalar que, si bien se reconoce la labor del IANIGLA en la culminación del "Nivel 1" del Inventario Nacional de Glaciares, esto es, determinar la cantidad, ubicación y superficie de los distintos cuerpos, la reforma propuesta se fundamenta en la necesidad de avanzar hacia estudios de función hídrica efectiva: los niveles "2" y "3": El nivel dos consiste en un análisis de cuál ha sido la dinámica y cómo han variado su tamaño y desplazamiento en un plazo reciente. Este nivel se apoya en un modelo matemático.

El nivel tres responde a los parámetros físicos que rigen el comportamiento de los cuerpos de hielo. Se estudia y determina el volumen de agua que contienen, cómo es la topografía bajo ellos, cuál es su aporte a la escorrentía de los ríos, cómo reaccionan frente a las condiciones meteorológicas actuales o cómo lo harían frente a los escenarios climáticos futuro (<https://www.argentina.gob.ar/ambiente/agua/glaciares/inventario-nacional>)

Esta información será complementada con las Evaluaciones de Impacto Ambiental (EIA) de las jurisdicciones locales. De este modo, la propuesta introduce el criterio de relevancia hídrica, lo que implica que la protección no se basará en una presunción abstracta, sino en la evidencia científica de que la reforma actúa efectivamente como una reserva hídrica estratégica. Por consiguiente, el monitoreo continuará bajo la órbita del Inventario Nacional, fortalecido por los datos aportados por las provincias en sus respectivos procesos de control.

Asimismo, desde la perspectiva jurídica, es preciso subrayar que el sustento legal de esta postura radica en el Federalismo de Concertación enfatizado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que indica que la Ley N° 26.639 no impedía la minería, sino que exigía su compatibilidad con la preservación de los glaciares como reserva estratégica de agua. La delegación de definiciones técnicas no altera el presupuesto mínimo de protección, sino que permite a la autoridad local —quien posee el conocimiento directo y el dominio originario del territorio— aplicar la norma de forma eficiente y situada. Ante cualquier eventualidad, los conflictos entre jurisdicciones seguirán resolviéndose mediante los mecanismos previstos en la Ley N° 25.675 y, en última instancia, ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Finalmente, es imperativo aclarar que la iniciativa no "habilita" proyectos de manera automática, sino que remueve la incertidumbre interpretativa que históricamente ha frenado inversiones sustentables. Todo proyecto extractivo deberá superar, sin excepción, la instancia de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) y la respectiva Audiencia Pública. Se garantiza, por tanto, la participación pública durante el trámite legislativo en el Honorable Congreso de la Nación.

Con respecto a la consulta referente a si la Subsecretaría de Ambiente ha coordinado con el IANIGLA la realización y actualización del Inventario Nacional de Glaciares durante los últimos dos años, corresponde señalar que el Inventario Nacional de

Glaciares (ING) se realiza de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 26.639, “Régimen de Presupuestos Mínimos para la Preservación de los Glaciares y del Ambiente Periglacial”, y normativa complementaria. Conforme establece la normativa referida, el inventario y monitoreo del estado de los glaciares y del ambiente periglacial es realizado y de responsabilidad del Instituto Argentino de Nivología, Glaciología y Ciencias Ambientales (IANIGLA), con la coordinación de la Subsecretaría de Ambiente, en su carácter de autoridad nacional de aplicación. Además, intervienen en su elaboración el Instituto Geográfico Nacional (IGN), autoridad de aplicación en materia cartográfica (cf. Ley N° 22.963), y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto respecto de zonas fronterizas pendientes de demarcación del límite internacional.

Desde la presentación del documento “Inventario Nacional de Glaciares y Ambiente Periglacial: Plan de actualización” presentado por el IANIGLA esta cartera ambiental viene coordinando la actualización del ING, conforme artículo 4° de la Ley de Glaciares.

Actualmente, el Inventario Nacional de Glaciares se encuentra en proceso de actualización. Es importante destacar que la actualización del ING conlleva un proceso continuo y que el primer resultado de su actualización correspondió a la región de los Andes Desérticos (Resolución N° 142/2024 de la Vicejefatura de Gabinete del Interior). Cabe señalar que se está avanzado en la actualización del Inventario Nacional de Glaciares correspondiente a la región de los Andes Centrales, para lo cual se prevé una actualización de esta región durante el corriente año.

En cuanto al envío del informe periódico al Congreso de la Nación que establece el artículo 10 inc. d) Ley N° 26.639, en atención a que dicho inciso especifica que el informe debe ser periódico, pero no especifica con qué periodicidad se presentará un informe nuevamente una vez actualizado la totalidad del ING. El último informe presentado al Congreso corresponde al año 2018, año en que fue publicado el primer Inventario de Glaciares de la República Argentina mediante Resolución MAyDS N° 358/2018. Se remite el informe en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/1i9NFEnJ_DVQtA3Z2AsvrF_iYEXpAj00n?usp=sharing

❖ Dirección de Impacto Climático

En virtud del análisis efectuado de la Comunicación OL ARG 2/2026 y con el propósito de poner a disposición insumos que puedan contribuir a la elaboración de la respuesta a la solicitud de marras, particularmente respecto del punto 11 del cuestionario.

En relación a las medidas adoptadas en materia climática se informa que en el marco del Gabinete Nacional (GNCC), instancia de coordinación y articulación entre las distintas áreas de gobierno para el debate y elaboración de políticas climáticas, ha

trabajado ininterrumpidamente en la elaboración de políticas y medidas climáticas, nacionales y sectoriales, y apoyando a las diferentes provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el cumplimiento de los objetivos de la ley nacional en sus jurisdicciones, particularmente en el desarrollo de los Planes de Respuestas jurisdiccionales (PRCC). Cabe destacar que el GNCC fue institucionalizado por la Ley N° 27.520 de presupuestos mínimos de adaptación y mitigación, el Decreto Reglamentario N° 1030/2020 y la Decisión Administrativa n° 1013/2022.

Asimismo, con el apoyo de la cooperación internacional la Dirección viene trabajando con las Provincias en la elaboración de sus PRCC brindando herramientas para la elaboración y/o mejora de sus componentes específicos en mitigación, adaptación y pérdidas y daños.

Adicionalmente, en el año 2025 se mantuvo, un espacio de intercambio continuo en el marco de Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), y en particular, en la comisión abocada a la gestión climática, que facilitaron el seguimiento del proceso y la identificación de necesidades provinciales en materia de capacidades técnicas, financiamiento y apoyo institucional.

En el marco del Plan Nacional de Adaptación y Mitigación (PNAYMCC), y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27.520 y demás normativa aplicable, desde la Dirección se realizan los reportes de progreso sobre la implementación del Plan a través de la información comunicada por las Autoridades de Aplicación correspondientes a cada medida. En noviembre de 2024, se publicó el Primer Reporte de progreso sobre la Implementación del segundo Plan Nacional de Adaptación y Mitigación. Dicho reporte, incluye los resultados agregados del estado de implementación de las medidas, por línea estratégica, línea instrumental y enfoques transversales. Además, se incluye el seguimiento de la implementación de las metas de adaptación. Actualmente se encuentra en proceso de elaboración el Segundo Reporte, a ser publicado en el año 2026.

El Sistema Nacional de Información Climática, como plataforma virtual, completó una etapa clave, consolidando datos para planificación provincial en mitigación y adaptación. El Sistema de Mapas de Riesgo (SIMARCC) fue actualizado para mejorar la capacidad de respuesta ante riesgos ambientales.

Finalmente, se informa que, en cumplimiento con los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina, el país presentó en diciembre del 2024 su Primer Informe Bienal de Transparencia (IBT1) ante la Secretaría de la CMNUCC. El IBT1 se elaboró en concordancia con el Marco de Transparencia Reforzado (ETF, por sus siglas en inglés) del Acuerdo de París y siguiendo las Modalidades, Procedimientos y Directrices (MPG, por sus siglas en inglés) del anexo de la Decisión 18/CMA.1. Este año, se proyecta la elaboración y presentación del Segundo Informe Bienal de Transparencia, (IBT2).